

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420210015600



Fecha: 02:2 p.m. del 30 de septiembre de 2022

Demandante: Rosaura Aguilar Moreno

Demandado: Hospital Santa Clara ESE III

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto al abogado Edgar Darwin Corredor Rodríguez de la demandada.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar que entre la demandante Rosaura Aguilar Moreno, y la demandada Hospital Santa Clara ESE III hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, existió un contrato laboral desde el 1 de marzo de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2016, si el mismo fue terminado sin justa causa de forma unilateral atribuible al pretenso empleador, y en consecuencia, si hay lugar a ordenar el pago de los emolumentos reclamados a folios 4 a 6 del expediente.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Solicita que se oficie al Hospital Santa Clara E.S.E para que Copia autentica de la totalidad de las ordenes de trabajo y de prestación de servicios, Comprobantes de pago o las nóminas canceladas, Certificación en la que se indique la calidad en la que se desempeñaba la demandante, especificando sus funciones, horarios de trabajos y jefes inmediatos, Copia de la

constancia de depósito de las convenciones colectivas vigentes entre el año 2000 al 2018. Considera este juzgador necesario que se obtenga esta información, por lo cual se oficia a la demandada para que aporte la referida documental.

Se decreta las testimoniales de:

- Blanca Rodríguez
- Gloria Gutiérrez.

De la demandada ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

Se decreta las testimoniales de:

- Carlos Osorio
- Nancy Mora

Solicita se oficie al Fondo de pensiones en el que se encuentra la demandante para que allegue: certificado de afiliación a salud y pensión. Para el caso se ordena oficiar al Fondo de Pensiones – Colpensiones, para que en un término no mayor a diez (10) días allegue la historia laboral de la demandante y el certificado de afiliación. Igualmente, se ordenará oficiar a la EPS a la cual está afiliada la demandante para que también envíe el certificado de afiliación y pago de aportes en salud. Igualmente, se ordenará a la demandada para que en un término no mayor a veinte (20) días allegue la documentación solicitada por la demandante que no haya adjuntado con la contestación de la demanda. De igual manera, se solicita a la parte demandante remitir al correo del juzgado las documentales obrantes a folios 68, 70, 72, 73, 79, 81, 84, 92, 97, 99, 130, 132, 136, 182 y 183, toda vez que las mismas no se encuentran visibles, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Una vez cumplido lo anterior ingresa al despacho para continuar con el trámite del proceso.

Se notifica en estrados.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria